

2. El funcionario que se designe para Jefe de dicha Sección tendrá, a todos los efectos, la consideración de Jefe de Sección del Servicio de Organización y Métodos de la Secretaría General Técnica.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se crea en la Delegación de Hacienda de Madrid una dependencia denominada Servicio Provincial de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos.*

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida durante el tiempo de funcionamiento del Servicio Central de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos que, superada la etapa experimental, ha entrado ya en fase de pleno y normal desarrollo, así como la que se deriva de la labor que realizan los colaboradores que, por vía de ensayo, fueron designados con carácter transitorio en todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, por Orden ministerial de fecha 3 de mayo de 1960, llevan a la conclusión de que ha llegado el momento de iniciar en la Administración provincial la aplicación de los mismos principios que inspiraron y determinaron la creación, en 1958, del Servicio Central aludido.

Con esta medida, los respectivos Servicios provinciales, sometidos directamente al Servicio Central de Información a través, tan sólo, de la autoridad de los Delegados y Subdelegados de Hacienda, quedarán concentrados en oficinas independientes, que tendrán la debida homogeneidad y unidad de acción, la indispensable dedicación exclusiva producida por su alejamiento de toda gestión tributaria y que, asimismo, harán posible que se les incorpore el Registro Provincial de Rentas y Patrimonios, todavía adscrito a las Secciones de Contribución sobre la Renta.

La prudencia aconseja no establecer estas oficinas simultáneamente en todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, ya que ni en todas se siente en idéntico grado su necesidad, ni de momento se dispone de suficientes elementos personales y materiales que permitan, sin quebranto de otros Servicios, su inmediata instalación y organización. Por ello parece aconsejable iniciar la creación de estas oficinas tan sólo en Madrid, donde, siendo la necesidad más sentida y más complejos los problemas que plantea su funcionamiento, permitirá acumular más experiencia para más adelante generalizar la instalación en el resto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las autorizaciones que le confieren el artículo 11 del Decreto de 10 de mayo de 1957 y el 120 y la disposición final c) de la Ley de 26 de diciembre de 1957, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se crea en la Delegación de Hacienda de Madrid una dependencia denominada Servicio Provincial de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos, abreviadamente «Servicio Provincial de Información», en la que quedará integrado el Registro de Rentas y Patrimonios.

Segundo. El Servicio Provincial de Información de la Delegación de Hacienda de Madrid tendrá a su cargo los servicios relativos al Registro de Rentas y Patrimonios, la información interior y exterior, mediante la concentración de datos y antecedentes que coadyuven y faciliten la gestión tributaria, la divulgación de toda clase de publicaciones editadas con dicha finalidad y el funcionamiento de la oficina de información al público.

Se atenderá con el personal de los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública y Auxillar del Registro de Rentas y Patrimonios que al efecto se designe. Al propio tiempo se transferirá a esta dependencia todo el mobiliario, material de oficinas y documentación existente en la Sección de Contribución sobre la Renta y que corresponda al Registro de Rentas y Patrimonios.

Tercero. La Jefatura del Servicio Provincial de Información de la Delegación de Hacienda de Madrid será desempeñada por un funcionario perteneciente a la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que tenga, por lo menos, categoría de Jefe de Negociado.

Cuarto. El Servicio Central de Información dotará, con cargo a los créditos presupuestados para su funcionamiento, a la repetida dependencia del mobiliario y material de oficinas que se considere preciso para su normal y eficaz funcionamiento y arbi-

trará, en su caso, los recursos necesarios para la retribución al personal mediante primas de incentivo.

Quinto. Se autoriza al Servicio Central de Información para: 1) que reseñe con todo detalle las funciones dentro de la competencia atribuida en el número segundo de esta Orden que corresponden al Servicio Provincial de Madrid; 2) en su caso, extender al personal adscrito a dicha dependencia el régimen de retribución por incentivo, actualmente en vigor en las oficinas centrales del mismo; 3) cursar cuantas instrucciones considere precisas para el más eficaz y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1962 por la que se aprueba la rectificación del cupo del concierto económico con la Diputación Foral de Alava para el quinquenio 1962 a 1966.*

Habiéndose padecido error en la transcripción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de febrero de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

Página 2920, párrafo segundo, donde dice: «... quincenal», debe decir: «quinquenal».

Página 2920, párrafo segundo, donde dice: «presupuestas», debe decir: «presupuestadas».

Página 2920, primer cuadro, donde dice: «radiodifusión», debe decir: «radioaudición».

Página 2920, primer cuadro, donde dice: «capítulo segundo, concepto séptimo», debe decir: «capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto séptimo».

Página 2920, segundo cuadro, donde dice: «72.000 pesetas», debe decir: «—72.000».

Página 2921, párrafo segundo después del primer cuadro, donde dice: «de que procediese», debe decir: «de que se procediese».

Página 2921, segundo cuadro, donde dice: «rentas del capital», debe decir: «rentas capital».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se dictan las normas que regularán la exportación del albaricoque fresco.*

Ilustrísimo señor:

Se ha juzgado conveniente que nuevas normas de exportación de albaricoque fresco, acomodadas a las europeas del Protocolo de Ginebra de 1958, sustituyan a las normas dictadas por Orden ministerial de 27 de abril de 1961.

El estudio de las nuevas normas se ordenó a una Ponencia de este Ministerio, que, presidida por el Director general de Expansión Comercial, recabó opiniones y sugerencias de todos los sectores interesados en la exportación de albaricoque fresco y, por supuesto, del Ministerio de Agricultura y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Efectuadas las consultas y oídas las sugerencias formuladas, la Ponencia ha presentado una propuesta de normas, a la que este Ministerio ha dado su conformidad.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la exportación de albaricoque fresco se regule por las siguientes

### N O R M A S

#### I.—Definición y variedades comerciales

La presente Orden señala las reglas de exportación del fruto fresco de albaricoque (*Prunus armeniaca* L.), así como las normas de su comercialización y transporte.